

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.

EN PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.—E. Denné Schmitz, 2, rue Favart, 2.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cinco de la tarde todos los días: los festivos solamente de once á una.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde, y en los días festivos de once á una.



GACETA DE MADRID.

PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.	Cénts.
MADRID.....	Por un mes.....	3	
PROVINCIAS, INCLASAS LAS	Por tres meses.....	15	
ISLAS BALEARES Y CA-	Por seis meses.....	30	
NARIAS.....	Por un año.....	55	
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	22'50	
PORTUGAL.....	Por tres meses.....	18	
PARA LOS DEMÁS PUNTOS DEL			
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	28	

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.
Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

A LA NACION.

Señalado el día en que los colegios electorales han de concurrir á la creacion del Poder legislativo; enarbolada la bandera de todos los partidos; públicas todas las aspiraciones, y expuestas todas las ideas, el Gobierno de S. M. entiende que está obligado á intervenir en esta gran contienda, y cumple su deber de la única manera que le es lícito, demostrando resueltamente su pensamiento, fijando la atención del pueblo español en la gravedad y trascendencia del período que atravesamos, y advirtiéndolo á cuantos directa ó indirectamente, con la iniciativa ó la aquiescencia, han contribuido á la preparacion y desarrollo de la revolucion de Setiembre, que ha llegado el momento de hacer enérgicas afirmaciones, de quitar la esperanza á propósitos insensatos, de someter todas las rebeldías al orden constituido, y de evitar que afectos personales, despechos pueriles ó vergonzosos arrepentimientos, debilitando lo presente, remitan el porvenir de la Patria á nuevas y sangrientas oscilaciones.

Cualquiera que sea el concepto que formen de la revolucion de Setiembre: los que ahora resultan sus más encarnizados enemigos, hay en ella algunos hechos tan patentes, que ni la más ruda obcecacion podrá desconocerlos. Nadie puede dudar que antes del programa de Cádiz estaba ya muerta en todos los corazones la anterior dinastía. Cualquiera otra explicacion de aquella catástrofe sería ignominiosa para España. La sangre que valerosa y temerariamente se derramó en los campos de Alcolea, en Santander y en otras partes demostrará al mundo y á la historia que no la enervacion de nuestro carácter, sino el comun consentimiento, fué la causa de tan fácil caída.

En medio de la confusion propia de las épocas revolucionarias, otros dos hechos quedaron igualmente evidenciados: que el pueblo español no confundía la causa de la dinastía con la institucion monárquica, bajo cuya forma queria constituirse, y que reivindicaba el derecho de intervenir directa y constantemente en los negocios públicos por medio del Gobierno representativo, cuyo sistemático falseamiento habia sido el principal motivo del general trastorno.

Convocada la Asamblea Constituyente, único instrumento político de que podia disponer la revolucion, el país entero concurrió á su legalidad, mandando á las urnas mayor número de electores que en ninguna de las anteriores votaciones, no por razon del sufragio universal, sino con relacion al total de votantes: circunstancia muy digna de tenerse en cuenta. Ninguna nacion tuvo nunca una representacion más detallada de sus ideas, de sus aspiraciones y aun de sus clases sociales. Allí se juntaron el Principe de la Iglesia y el modesto sacerdote; el grande de España y el obrero, el revolucionario y el restaurador, el tradicionalista y el republicano. En uso de un derecho sobre el cual ya no consiente superior la dignidad humana, esta Asamblea confirmó la Monarquía; reconoció los derechos del ciudadano consignados en la Constitucion, y elevó al Trono de España al augusto Principe que tan dignamente lo ocupa. Todas las naciones del mundo han reconocido la legalidad de sus actos. Para servirles de escudo se ha formado el actual Gobierno. Este deber supremo y la firme resolucion de cumplirlo constituyen la parte principal de su programa.

Atacar la legalidad existente no es oponerse á la obra de unos cuantos hombres, sino intentar que resulte estéril un esfuerzo supremo de la Nacion entera. No hay mano tan fuerte que pueda arrancar de nuestra historia la página de Setiembre, ni coalicion tan afortunada que afaje el curso de sus naturales consecuencias; pero como no hay tampoco temeridad ni imposible que no se atrevan á intentar la pasion y el despecho, los individuos que componen este Ministerio, convocados súbitamente por la explosion de un rencor infame, han acudido presurosos á la defensa de la obra comun; y olvidando antiguas diferencias y sometiendo resueltamente todo lo secundario á lo principal, hoy aparecen ante el país unidos, compactos, fundidos en el crisol del patriotismo y en la inquebrantable voluntad de sacar triunfantes los altos intereses encomendados á su custodia.

Igual conducta aconsejan y aguardan de todos aquellos de quien tienen la honra de ser representantes en el Gobierno. No hay motivo particular, por grande que aparezca á los ojos del interesado, que justifique ni aun disculpe el abandono de la causa de todos. La union es precisa, la abnegacion obligatoria, vil el recelo. Grandes son los deberes que hemos aceptado contribuyendo al triunfo de la revolucion y á la legalidad en que afortunadamente se ha resuelto. El Gobierno espera que todos sus amigos políticos sabrán cumplirlos, y que por ningun accidente imitarán el ejemplo de aquellos que á la primer contrariedad se convierten en enemigos del sosiego público, y no saben nunca

acudir al llamamiento de la patria sin la prévia satisfaccion de todas sus pasiones.

Ya el Gobierno ha manifestado, en lo relativo á su política exterior, el deseo sincero que abraza España de vivir en paz con todas las naciones, y la esperanza de que las conferencias abiertas en Washington harán igualmente cordiales y amistosas nuestras relaciones con todo el continente americano. No es ménos vivo el deseo del Gobierno de restablecer la buena inteligencia con el Padre comun de los fieles; y sin renunciar á las reformas que han borrado la excepcion que formáramos en el mundo, hará cuantas pueda para conseguirlo; y no desespera del éxito, que ni la Iglesia puede abrigar el temor de que los altos intereses morales que representa sean menoscabados porque los penetre la luz de la libertad, ni puede entrar en las miras de ningun Gobierno el interés voluntario de provocar la hostilidad del sacerdocio.

No será desatendida, á pesar de la inquietud de los tiempos, la grave obligacion que pesa sobre todos los Gobiernos de contribuir sin tregua ni reposo á la mayor ilustracion y bienestar del pueblo. Reformas ya anunciadas producirán sin duda sus naturales y benéficos resultados si la situacion del país, hoy reconcentrada en la política, se esparce tranquilamente por todos los asuntos de conveniencia pública.

El Gobierno, que ha dado ya pruebas de la energia con que sabe atacar en su raíz los males del Tesoro, y de la equidad con que desea atender á las clases más necesitadas, promete sin reservas que los remedios que adoptará en su día serán proporcionados á las necesidades presentes, y prepararán en plazo no lejano la marcha regular de la Hacienda, cuya situacion, si bien difícil, dista mucho de ser desesperada, como se complacen en suponer los que buscan grandes calamidades con que alimentar sus esperanzas.

Para matar el funesto estímulo de la impunidad; para que al escándalo del delito siga la ejemplaridad de la pena, el Gobierno estimulará el celo de la Magistratura, dando el mismo ejemplo; consolidando el orden con mano vigorosa; manteniendo íntegras las prerogativas del Poder ejecutivo; y procurando restablecer el sosiego moral y material de la sociedad española; que no es bien que corran por cuenta y en desprestigio de la libertad excesos que muchas veces tienen su origen en el abandono que hace la Autoridad de sus medios, en ilícitas condescendencias y en el olvido ó torcida interpretacion de las leyes. Confía el Gobierno en que la opinion pública le secundará en su intento patriótico, y cuenta con el decidido apoyo del Ejército y la Armada, que libres de todo espíritu de caudillaje, é identificados con las instituciones vigentes, sólo reconocen por jefe á aquel á quien la Constitucion de la Monarquía ha conferido el mando supremo de las fuerzas de mar y tierra.

Así responderemos todos dignamente á la gravedad de las circunstancias y á la benevolencia que en todas las naciones nos ha granjeado el término legal y pacífico de la revolucion de Setiembre.

Esta es la política y esta la conducta que el Gobierno de S. M. se propone seguir: con esta bandera solicita el favor de los colegios electorales: á todos los partidos promete imparcialidad: de todos exige sumision á las leyes.

Inspirado por la gran trascendencia del acto solemne que en breve habrá de verificarse en toda la Monarquía, no puede ménos de exponer una última consideracion á todos los hombres de buena voluntad, que vivan persuadidos de cuán urgente es ya poner un dique insuperable á las revueltas políticas, y de que no es posible encontrar la ventura de ningun país sobreponiéndose periódicamente al orden establecido.

Hay un partido, incapaz de engaño, que con rara tenacidad levanta la bandera de lo pasado; hay en el opuesto extremo de nuestra política otro partido que labraria en su triunfo la ruina total de la revolucion, exagerando hasta el delirio sus consecuencias. Tardan mucho en extinguirse los clamores de los intereses hollados, y siempre es grande la atraccion que en los espíritus temerarios ejercen las regiones de lo desconocido. El Gobierno mira sin sorpresa, aunque con pena, estos encontrados propósitos, seguro de que en todo caso sabrá someterlos al imperio de la ley. Pero en el espacio limitado por estas imposibles aspiraciones está la España constitucional, la España liberal y conservadora, la España, en fin, que vive en su tiempo; ningun interés que no sea particular y contrario á los generales del país puede inspirar á las varias fracciones con que este gran espacio político se llena el desesperado arbitrio de las coaliciones. El Gobierno entiende cumplir uno de sus más altos deberes, llamando la atención de cada una de estas parcialidades acerca de cuánto más prudente y patriótico es aceptar de buena fé la legalidad constituida y solicitar pacíficamente el apoyo de la opinion pública para modificar la parte de las leyes que no esté de acuerdo con sus principios, que contribuir á provocar una série indefinida de trastornos con la vaga esperanza de que en al-

guno de ellos le favorezca la fortuna. Pero si los espíritus acostumbrados á vivir en la alternativa de ejercer ó sufrir la arbitrariedad han decidido que la pasion se sobreponga al patriotismo, la ira á la prudencia y el despecho á todos los acomodamientos de la templanza, y por medio de monstruosas coaliciones pretenden que esta situacion no tenga más heredero que el caos; á este reto insensato el Gobierno contesta anunciando solemnemente al país que sabrá en todo caso colocarse á la altura de sus deberes, y que está firmemente resuelto á no dejarse sustituir por la anarquía.

Madrid 16 de Febrero de 1871.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,
Francisco Serrano.

El Ministro de Estado,
Cristino Martos.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Augusto Ulloa.

El Ministro de Marina,
José María Beranger.

El Ministro de Hacienda,
Segismundo Moret y Prendergast.

El Ministro de la Gobernacion,
Práxedes Mateo Sagasta.

El Ministro de Fomento,
Manuel Ruiz Zorrilla.

El Ministro de Ultramar,
Adelardo Lopez de Ayala.

DECRETOS.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,
Vengo en dejar sin efecto el nombramiento de D. Justo Delgado, Gobernador electo de la provincia de Vizcaya.
Dado en Palacio á quince de Febrero de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Serrano.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,
Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Vizcaya á D. Antonio Fernandez, cesante de igual cargo.
Dado en Palacio á quince de Febrero de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Serrano.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de la Coruña y el Juez de primera instancia de Carballo, de los cuales resulta:
Que Juan Villar Moreira, labrador y vecino del pueblo de Tella, recurrió á dicho Juzgado denunciando á José Perez, Anastasio Figuero y otros por haber entrado á cortar el esquileo de una heredad que aquel poseía hacia más de 40 años:

Que instruida la oportuna sumaria en averiguacion de estos hechos, declararon los procesados que eran de aprovechamiento comun los terrenos en donde habian cortado los juncos, por más que Juan Villar creyese que le pertenecian:

Que el Gobernador de la provincia de la Coruña, de conformidad con el dictámen de la Diputacion provincial, requirió de inhibicion al Juzgado fundándose en el art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863:

Que sustanciado el incidente de competencia, el Juzgado declaró tenerla para entender del asunto, por cuanto no era aplicable al caso de que se trata la disposicion legal citada:
Que el Gobernador, sin oír nuevamente á la Diputacion provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 64 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, segun el cual, si el Juez requerido se declarase competente, el Gobernador, oído el Consejo provincial (hoy Diputacion provincial), le dirigirá dentro de los tres días de haber recibido el exhorto nueva comunicacion insistiendo ó no en estimarse competente:

Considerando que la falta de audiencia de la Diputacion provincial, despues de haberse declarado competente el Juzgado, constituye un vicio sustancial de tramitacion, que mientras no sea debidamente subsanado impide la decision del conflicto;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar esta competencia mal formada; que no há lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á cinco de Febrero de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Serrano.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DECRETOS.

Accediendo á la solicitud de D. Buenaventura Alvarado, Magistrado del Tribunal Supremo,

Vengo en jubilarle conforme á lo establecido en los artículos 238 y 241 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo, y concediéndole los honores de Presidente de Sala del mismo Tribunal, con arreglo á la disposicion del art. 204 de la misma ley.

Dado en Palacio á seis de Febrero de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Augusto Ulloa.

Accediendo á lo solicitado por D. Calixto Montalvo, Magistrado del Tribunal Supremo,

Vengo en jubilarle conforme á lo establecido en los artículos 238 y 241 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo, y sin perjuicio de que vuelva al servicio activo si desapareciere la causa que motiva su jubilacion, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 243 de la misma ley.

Dado en Palacio á seis de Febrero de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Augusto Ulloa.

En atencion á las circunstancias que concurren en Don José Jimenez Mascarós, Presidente de Sala de la Audiencia de Madrid y el más antiguo de los de su clase; de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle, conforme á lo dispuesto en el artículo 144 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, á la plaza de Magistrado del Tribunal Supremo, vacante por haber sido jubilado D. Buenaventura Alvarado.

Dado en Palacio á seis de Febrero de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Augusto Ulloa.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en Don Mariano Garcia Cembreros, Magistrado más antiguo de la Audiencia de Madrid; de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle, conforme á lo dispuesto en el artículo 144 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, á la plaza de Magistrado del Tribunal Supremo, vacante por haber sido jubilado D. Calixto de Montalvo y Collantes.

Dado en Palacio á seis de Febrero de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Augusto Ulloa.

En atencion á lo solicitado por D. Pedro Jimenez Hertero y Troyano, Regente jubilado de la Audiencia de Albacete, y reuniendo las condiciones que prescribe el artículo 204 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial; de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en concederle honores de Magistrado del Tribunal Supremo.

Dado en Palacio á seis de Febrero de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Augusto Ulloa.

En atencion á las circunstancias que concurren en Don Diego Fernandez Cano, Magistrado en comision de la Audiencia de Madrid, y cesante de una Presidencia de Sala de la misma por supresion de plaza; de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrarle Presidente de Sala de la referida Audiencia, cuyo cargo resulta vacante por haber sido promovido D. José Jimenez Mascarós.

Dado en Palacio á seis de Febrero de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Augusto Ulloa.

Accediendo á la solicitud de D. Eugenio Miranda, Magistrado de la Audiencia de Valladolid,

Vengo en jubilarle conforme á lo establecido en los artículos 238 y 241 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo, y sin perjuicio de que vuelva al servicio activo si desapareciere la causa que motiva su jubilacion, con arreglo á lo dispuesto en el art. 243 de la misma ley.

Dado en Palacio á seis de Febrero de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Augusto Ulloa.

Accediendo á los deseos de D. Justo José Banqueri, Magistrado de la Audiencia de Cáceres,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Valladolid, vacante por haber sido jubilado D. Eugenio Miranda.

Dado en Palacio á seis de Febrero de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Augusto Ulloa.

En atencion á que D. Benito María Alonso, Abogado del Colegio de la Coruña, reúne las circunstancias que prefiere el art. 136 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial en su caso 2.º, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrarle Magistrado de la Audiencia de Cáceres, conforme á lo dispuesto en el núm. 3.º del art. 133 de dicha ley, cuya plaza se halla vacante por haber sido trasladado D. Justo José Banqueri.

Dado en Palacio á seis de Febrero de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Augusto Ulloa.

Relacion de méritos y servicios de D. Benito María Alonso, ex-Diputado á Cortes.

Abogado en 24 de Noviembre de 1842.
Juez de primera instancia de Chantada desde 30 de Agosto de 1843 hasta 9 de Abril de 1847.

Ejerció la Abogacía incorporado al Colegio de la Coruña desde 6 de Mayo de 1849, y en el último decenio pagó la primera cuota por más de cinco años.

Magistrado suplente en los años 1856, 57, 58, 59, 60, 69 y 70.
Ha sido Juez de paz, Fiscal de Artillería é Ingenieros y Abogado de Beneficencia.

Accediendo á los deseos de D. Diego Montero de Espinosa, Magistrado electo de Las Palmas,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Granada, vacante por salida á otro destino de D. Pedro Sanchez Mora que la desempeñaba.

Dado en Palacio á siete de Febrero de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Augusto Ulloa.

Accediendo á los deseos de D. Víctor Dulce, Presidente de Sala de la Audiencia de Oviedo,

Vengo en trasladarle á la plaza de Magistrado de la Audiencia de Madrid, vacante por haber sido promovido D. Diego Fernandez Cano que la servia en comision.

Dado en Palacio á once de Febrero de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Augusto Ulloa.

Accediendo á los deseos de D. Federico Guzman, Presidente de Sala de la Audiencia de Albacete,

Vengo en trasladarle á la plaza de Magistrado de la Audiencia de Madrid, vacante por haber sido promovido D. Mariano Garcia Cembreros.

Dado en Palacio á once de Febrero de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Augusto Ulloa.

Accediendo á los deseos de D. José Vazquez Bugueiro, Presidente de Sala electo de la Audiencia de Barcelona,

Vengo en trasladarle á igual plaza en la Audiencia de Oviedo, vacante por haber sido también trasladado Don Víctor Dulce.

Dado en Palacio á once de Febrero de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Augusto Ulloa.

Accediendo á los deseos de D. Timoteo Jimenez Palacios, Presidente de Sala de la Audiencia de Cáceres,

Vengo en trasladarle á igual plaza en la Audiencia de Albacete, vacante por haber sido también trasladado Don Federico Guzman.

Dado en Palacio á once de Febrero de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Augusto Ulloa.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en Don Hermenegildo Gorria, Magistrado en comision de la Audiencia de Albacete, Presidente de Sala que ha sido y el más antiguo de los de su clase, declarado cesante á causa de reforma por decreto de 17 de Diciembre último; de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle á la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia de Cáceres, vacante por traslacion de Don Timoteo Jimenez Palacios.

Dado en Palacio á once de Febrero de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Augusto Ulloa.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en Don Federico Fernandez Vallin, Magistrado en comision de la Audiencia de Barcelona, Presidente de Sala que ha sido y el más antiguo de los de su clase, declarado cesante á causa de reforma por decreto de 17 de Diciembre último; de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle á la plaza de Presidente de Sala

de la referida Audiencia, vacante por traslacion de D. José Vazquez Bugueiro.

Dado en Palacio á once de Febrero de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Augusto Ulloa.

Accediendo á los deseos de D. Felipe Viñas, Magistrado en comision de la Audiencia de Cáceres,

Vengo en trasladarle, también en comision, á igual plaza de la Audiencia de Albacete, vacante por haber sido promovido D. Hermenegildo Gorria.

Dado en Palacio á once de Febrero de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Augusto Ulloa.

En atencion á las circunstancias que concurren en Don Antonio Godinez de Cea, Magistrado cesante; de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrarle para la plaza de Magistrado de la Audiencia de Cáceres, vacante por haber sido trasladado D. Felipe Viñas.

Dado en Palacio á once de Febrero de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Augusto Ulloa.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en dejar sin efecto el nombramiento de D. Salustiano Ruiz Garcia, Fiscal electo de la Audiencia de Las Palmas, accediendo á sus deseos.

Dado en Palacio á once de Febrero de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Augusto Ulloa.

En atencion á las circunstancias que concurren en Don Juan del Pueyo y Bueno, Magistrado de la Audiencia de Barcelona; de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrarle Fiscal de la Audiencia de Las Palmas, con arreglo á la prescripcion del art. 785 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial.

Dado en Palacio á once de Febrero de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Augusto Ulloa.

En atencion á las circunstancias que concurren en Don Salustiano Ruiz Garcia, Magistrado que ha sido de la Audiencia de Barcelona,

Vengo en nombrarle para igual plaza en la misma Audiencia, vacante por haber salido á otro destino D. Juan del Pueyo y Bueno.

Dado en Palacio á once de Febrero de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Augusto Ulloa.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey se ha servido nombrar para el Registro de la propiedad de Grandas de Salime, de cuarta clase, vacante por traslacion del que lo desempeñaba, á D. Ricardo Mir y Hueso, Promotor fiscal cesante, propuesto en la terna formada por V. I.

De real orden lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1874.

ULLOA.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Excmo. Sr.: Enterado S. M. el Rey del estado en que se encuentra la amortizacion de bonos del Tesoro que existen en esa Caja, así como de los demás recursos de la misma; y de conformidad con lo propuesto por V. E., ha tenido á bien autorizar la amortizacion de los nuevos resguardos emitidos hasta 31 de Diciembre último que no excedan de 3.000 pesetas, observándose el orden de menor á mayor, segun previene el art. 6.º del decreto de 15 de Diciembre de 1868.

De real orden lo comunico á V. E. para su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1874.

MORET.

Sr. Director de la Caja general de Depósitos.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. I., ha tenido á bien disponer que por equidad se releve á D. Sebastian Escuder, del comercio de Rivadeo, del pago de los derechos de Arancel que con arreglo al caso 5.º del art. 219 de las Ordenanzas de Aduanas le fueron impuestos por la de aquel punto á 738 kilogramos de bayetas de fabricacion nacional, que resultaron sin marca de fábrica; y que por medio de la GACETA y de los Boletines oficiales de las respectivas provincias se recuerde de nuevo á los fabricantes de tejidos y ropas hechas el exacto cumplimiento de las prescripciones vigentes sobre marcas.

De orden de S. M. lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1874.

MORET.

Sr. Director general de Aduanas.

Adjudicacion de billetes de la Deuda flotante del Tesoro por suscripciones realizadas en las provincias (1).

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Table for Segovia province with columns: SUSCRITORES, VENCIMIENTOS, BILLETES QUE SE ADJUDICAN (SERIES A-F), IMPORTE por vencimientos, IMPORTE total por intereses.

Table for Segovia province (continued) with columns: SUSCRITORES, VENCIMIENTOS, BILLETES QUE SE ADJUDICAN (SERIES A-F), IMPORTE por vencimientos, IMPORTE total por intereses.

SEVILLA.

Table for Sevilla province with columns: SUSCRITORES, VENCIMIENTOS, BILLETES QUE SE ADJUDICAN (SERIES A-F), IMPORTE por vencimientos, IMPORTE total por intereses.

Table for Segovia province (continued) with columns: SUSCRITORES, VENCIMIENTOS, BILLETES QUE SE ADJUDICAN (SERIES A-F), IMPORTE por vencimientos, IMPORTE total por intereses.

SORIA.

Table for Soria province with columns: SUSCRITORES, VENCIMIENTOS, BILLETES QUE SE ADJUDICAN (SERIES A-F), IMPORTE por vencimientos, IMPORTE total por intereses.

(1) Véanse las GACETAS de los días 14 al 16 del actual.

SUSCRITORES.	VENCIMIENTOS.	BILLETES QUE SE ADJUDICAN.						IMPORTE por vencimientos.	IMPORTE total por interesados.	SUSCRITORES.	VENCIMIENTOS.	BILLETES QUE SE ADJUDICAN.						IMPORTE por vencimientos.	IMPORTE total por interesados.	SUSCRITORES.	VENCIMIENTOS.	BILLETES QUE SE ADJUDICAN.						IMPORTE por vencimientos.	IMPORTE total por interesados.
		SÉRIES.										SÉRIES.										SÉRIES.							
		A.	B.	C.	D.	E.	F.					A.	B.	C.	D.	E.	F.					A.	B.	C.	D.	E.	F.		
46 D. Francisco Rubio.....	31 Jul. 74 31 Oct. id 31 En° 72	6	"	"	"	"	450	1.350	23 D. Luis García y Borrás, a nombre del clero.....	31 Jul. 74 31 Oct. id 31 En° 72	68	10	10	10	5	2	111.600	334.800	25 El mismo, por el de Ocaña..	31 Jul. 74 31 Oct. id 31 En° 72	8	3	2	"	"	"	5.850	17.550	
47 D. Ezequiel Tejero.....	31 Jul. 74 31 Oct. id 31 En° 72	8	"	"	"	"	600	1.800	24 D. Leoncio Montañés.....	31 Jul. 74 31 Oct. id 31 En° 72	2	"	"	"	"	"	150	450	26 D. Julian Pi- queras, por el de Madrideojos.	31 Jul. 74 31 Oct. id 31 En° 72	12	3	2	"	"	"	6.150	18.450	
48 D. Roman de la Orden.....	31 Jul. 74 31 Oct. id 31 En° 72	2	"	"	"	"	150	450	25 N. Juan Linde- man.....	31 Jul. 74 31 Oct. id 31 En° 72	12	1	"	"	"	"	1.650	4.950	27 D. Faustino Go- mez Platero, por el de Ca- bañas de Yepes	31 Jul. 74 31 Oct. id 31 En° 72	2	"	"	"	"	"	150	450	
49 D. Andrés Solis.....	31 Jul. 74 31 Oct. id 31 En° 72	2	"	"	"	"	150	450	26 Banco de Tar- ragona.....	31 Jul. 74 31 Oct. id 31 En° 72	18	2	2	"	"	"	5.850	17.550	28 D. Cándido Guerrero, por el Colegio de Doncellas....	31 Jul. 74 31 Oct. id 31 En° 72	10	2	2	1	"	"	8.250	24.750	
20 D. Emilio Rol- dan.....	31 Jul. 74 31 Oct. id 31 En° 72	2	"	"	"	"	150	450										29 D. Eduardo Uzal, por el Ayuntamiento de Mérida....	31 Jul. 74 31 Oct. id 31 En° 72	12	"	"	"	"	"	900	2.700		
21 D. Anacleto Ruiz.....	31 Jul. 74 31 Oct. id 31 En° 72	2	"	"	"	"	150	450										30 D. Víctor Gon- zalez, por el de Portillo....	31 Jul. 74 31 Oct. id 31 En° 72	2	"	"	"	"	"	150	450		
22 D. Francisco Maria Lacalle..	31 Jul. 74 31 Oct. id 31 En° 72	2	"	"	"	"	150	450										31 El mismo, por el de Pelahus- tan.....	31 Jul. 74 31 Oct. id 31 En° 72	2	"	"	"	"	"	150	450		
23 D. Manuel Del- gado.....	31 Jul. 74 31 Oct. id 31 En° 72	2	"	"	"	"	150	450										32 El mismo, por el de San Mar- tin de Montal- ban.....	31 Jul. 74 31 Oct. id 31 En° 72	4	"	"	"	"	"	300	900		
24 D. Guillermo Torar.....	31 Jul. 74 31 Oct. id 31 En° 72	10	"	"	"	"	750	2.250										33 El mismo, por el de Aldeanue- va de Barbar- roya.....	31 Jul. 74 31 Oct. id 31 En° 72	8	"	"	"	"	"	600	1.800		
25 D. Francisco Perez Rioja....	31 Jul. 74 31 Oct. id 31 En° 72	2	"	"	"	"	150	450										34 El mismo, por el de Villase- quilla.....	31 Jul. 74 31 Oct. id 31 En° 72	8	"	"	"	"	"	600	1.800		
26 D. Víctor Ra- non.....	31 Jul. 74 31 Oct. id 31 En° 72	2	"	"	"	"	150	450										35 El mismo, por el de Pendes..	31 Jul. 74 31 Oct. id 31 En° 72	2	"	"	"	"	"	150	450		
27 D. Segundo Gomez.....	31 Jul. 74 31 Oct. id 31 En° 72	2	"	"	"	"	150	450										36 El mismo, por el de Urda....	31 Jul. 74 31 Oct. id 31 En° 72	12	"	"	"	"	"	900	2.700		
28 D. Eusebio Do- minguez.....	31 Jul. 74 31 Oct. id 31 En° 72	2	"	"	"	"	150	450										37 D. Cayo Lopez.	31 Jul. 74 31 Oct. id 31 En° 72	12	"	"	"	"	"	900	2.700		
29 D. Benito Ca- laborra.....	31 Jul. 74 31 Oct. id 31 En° 72	8	3	3	"	"	7.350	22.050										38 D. Antonio Gar- cia Corral, a nombre del cle- ro de la dióce- sis de Avila. comprendido en la provincia de Toledo....	31 Jul. 74 31 Oct. id 31 En° 72	6	2	3	1	"	"	9.450	28.350		
30 D. José García.	31 Jul. 74 31 Oct. id 31 En° 72	2	"	"	"	"	150	450										39 D. Pedro Amo- ros, a nombre de la manco- munidad de Li- llo, Romeral y de La Guardia.	31 Jul. 74 31 Oct. id 31 En° 72	8	1	"	"	"	"	1.350	4.050		
34 D. Manuel Pe- ña.....	31 Jul. 74 31 Oct. id 31 En° 72	2	"	"	"	"	150	450										40 El mismo, por el Ayuntamiento de Lillo....	31 Jul. 74 31 Oct. id 31 En° 72	4	"	"	"	"	"	300	900		
32 D. Saturnino Peña.....	31 Jul. 74 31 Oct. id 31 En° 72	6	"	"	"	"	450	1.350										41 El mismo, por el de La Guar- dia.....	31 Jul. 74 31 Oct. id 31 En° 72	4	"	"	"	"	"	300	900		
		372	15	9	"	"	52.650	52.650										42 D. Quiterio Piatado, por el de Consuegra.	31 Jul. 74 31 Oct. id 31 En° 72	8	"	"	"	"	"	600	1.800		

TERUEL.

TOLEDO.

TARRAGONA.

Table with columns: SUSCRITORES, VENCIMIENTOS, BILLETES QUE SE ADJUDICAN (SERIES A-F), IMPORTE por ven- cimientos, IMPORTE total por inter- resados. Includes entries for D. Ruperto Sanchez Barbadó, Sres. Vidal Otaola, D. Mónico Esteban, etc.

VALENCIA.

Table with columns: SUSCRITORES, VENCIMIENTOS, BILLETES QUE SE ADJUDICAN (SERIES A-F), IMPORTE por ven- cimientos, IMPORTE total por inter- resados. Includes entries for D. Vicente Lopez Campos, D. Francisco Yust, D. Miguel Cibera, etc.

Table with columns: SUSCRITORES, VENCIMIENTOS, BILLETES QUE SE ADJUDICAN (SERIES A-F), IMPORTE por ven- cimientos, IMPORTE total por inter- resados. Includes entries for D. Antonio Gonzalez idem del de Ademus, D. Tiburcio Gu- tierrez, D. Pedro Pre- ceta, etc.

VALLADOLID.

Table with columns: SUSCRITORES, VENCIMIENTOS, BILLETES QUE SE ADJUDICAN (SERIES A-F), IMPORTE por ven- cimientos, IMPORTE total por inter- resados. Includes entries for D. Antonio Garcia del Bus- to, D. Norberto Luengo, D. Luis Anto- na, etc.

VIZCAYA.

Table with columns: SUSCRITORES, VENCIMIENTOS, BILLETES QUE SE ADJUDICAN (SERIES A-F), IMPORTE por ven- cimientos, IMPORTE total por inter- resados. Includes entries for D. Mariano Harreche, D. Ciriacó de Linares, D. José del Ol- mo, etc.

Table with columns: SUSCRITORES, VENCIMIENTOS, BILLETES QUE SE ADJUDICAN (SERIES A-F), IMPORTE por ven- cimientos, IMPORTE total por inter- resados. Includes entries for D. Mariano Mo- rales, D. Bartolomé Oginaga, D. Juan Rascon, etc.

ZAMORA.

Table with columns: SUSCRITORES, VENCIMIENTOS, BILLETES QUE SE ADJUDICAN (SERIES A-F), IMPORTE por ven- cimientos, IMPORTE total por inter- resados. Includes entries for Diputacion provincial de Zamora, Ayuntamiento de Renegiles.

ZARAGOZA.

Table with columns: SUSCRITORES, VENCIMIENTOS, BILLETES QUE SE ADJUDICAN (SERIES A-F), IMPORTE por ven- cimientos, IMPORTE total por inter- resados. Includes entries for D. Lorenzo Re- mentería, D. Félix Repol- les, El mismo, etc.

SUSCRITORES.	VENCIMIENTOS.	BILLETES QUE SE ADJUDICAN.						IMPORTE por ven- cimen- tos. Pesetas.	IMPORTE total por inte- resados. Pesetas.
		SÉRIES.							
		A.	B.	C.	D.	E.	F.		
40 D. Bernardo Sancho.....	31 Jul. 74	4	1	1	1	1	300	900	
	31 Oct. id	4	1	1	1	1	300		
	31 En° 72	4	1	1	1	1	300		
41 D. Calixto Lom- bet.....	31 Jul. 74	12	2	2	1	1	8.400	25.200	
	31 Oct. id	12	2	2	1	1	8.400		
	31 En° 72	12	2	2	1	1	8.400		
42 D. Mariano Amad.....	31 Jul. 74	4	2	1	1	1	1.800	5.400	
	31 Oct. id	4	2	1	1	1	1.800		
	31 En° 72	4	2	1	1	1	1.800		
43 D. Cipriano Muñoz.....	31 Jul. 74	10	3	2	1	1	6.000	18.000	
	31 Oct. id	10	3	2	1	1	6.000		
	31 En° 72	10	3	2	1	1	6.000		
44 Ayuntamiento de Aguaron....	31 Jul. 74	2	1	1	1	1	150	450	
	31 Oct. id	2	1	1	1	1	150		
	31 En° 72	2	1	1	1	1	150		
45 D. Pedro Uriza	31 Jul. 74	3	1	1	1	1	300	900	
	31 Oct. id	3	1	1	1	1	300		
	31 En° 72	3	1	1	1	1	300		
46 D. Gregorio Diaz.....	31 Jul. 74	2	1	1	1	1	150	450	
	31 Oct. id	2	1	1	1	1	150		
	31 En° 72	2	1	1	1	1	150		
47 D. Gregorio Serrano.....	31 Jul. 74	8	1	1	1	1	600	1.800	
	31 Oct. id	8	1	1	1	1	600		
	31 En° 72	8	1	1	1	1	600		
48 D. Alfonso Vil- lar.....	31 Jul. 74	3	1	1	1	1	300	900	
	31 Oct. id	3	1	1	1	1	300		
	31 En° 72	3	1	1	1	1	300		
49 D. Ramon Cal- vo.....	31 Jul. 74	3	1	1	1	1	300	900	
	31 Oct. id	3	1	1	1	1	300		
	31 En° 72	3	1	1	1	1	300		
20 D. Cipriano Breiba.....	31 Jul. 74	2	1	1	1	1	150	450	
	31 Oct. id	2	1	1	1	1	150		
	31 En° 72	2	1	1	1	1	150		
21 D. Pablo San- tandreu.....	31 Jul. 74	10	3	1	1	1	3.000	9.000	
	31 Oct. id	10	3	1	1	1	3.000		
	31 En° 72	10	3	1	1	1	3.000		
22 Banco de Za- ragoza.....	31 Jul. 74	10	3	1	2	1	16.500	49.500	
	31 Oct. id	10	3	1	2	1	16.500		
	31 En° 72	10	3	1	2	1	16.500		
23 D. Gregorio Serrano.....	31 Jul. 74	2	1	1	1	1	150	450	
	31 Oct. id	2	1	1	1	1	150		
	31 En° 72	2	1	1	1	1	150		
24 D. Constantino Sainz.....	31 Jul. 74	10	1	1	1	1	750	2.250	
	31 Oct. id	10	1	1	1	1	750		
	31 En° 72	10	1	1	1	1	750		
25 D. Valero Her- rando.....	31 Jul. 74	6	1	1	1	1	450	1.350	
	31 Oct. id	6	1	1	1	1	450		
	31 En° 72	6	1	1	1	1	450		
26 D. Joaquin In- za.....	31 Jul. 74	6	1	1	1	1	1.200	3.600	
	31 Oct. id	6	1	1	1	1	1.200		
	31 En° 72	6	1	1	1	1	1.200		
27 D. Manuel Monteagudo....	31 Jul. 74	12	1	1	1	1	900	2.700	
	31 Oct. id	12	1	1	1	1	900		
	31 En° 72	12	1	1	1	1	900		
28 D. Francisco V. Navarrete....	31 Jul. 74	12	1	1	1	1	900	2.700	
	31 Oct. id	12	1	1	1	1	900		
	31 En° 72	12	1	1	1	1	900		
29 D. Manuel La- bastida.....	31 Jul. 74	6	1	1	1	1	450	1.350	
	31 Oct. id	6	1	1	1	1	450		
	31 En° 72	6	1	1	1	1	450		
30 D. Alejandro Barber.....	31 Jul. 74	8	2	2	1	1	5.100	15.300	
	31 Oct. id	8	2	2	1	1	5.100		
	31 En° 72	8	2	2	1	1	5.100		
31 D. Vicente Martín.....	31 Jul. 74	4	2	1	1	1	3.300	9.900	
	31 Oct. id	4	2	1	1	1	3.300		
	31 En° 72	4	2	1	1	1	3.300		
32 D. Tomás Pe- rez Jaraba....	31 Jul. 74	10	1	1	1	1	750	2.250	
	31 Oct. id	10	1	1	1	1	750		
	31 En° 72	10	1	1	1	1	750		
33 D. Norberto Romero.....	31 Jul. 74	8	2	1	1	1	2.100	6.300	
	31 Oct. id	8	2	1	1	1	2.100		
	31 En° 72	8	2	1	1	1	2.100		
34 D. Ramon Ber- dié.....	31 Jul. 74	4	3	1	1	1	2.550	7.650	
	31 Oct. id	4	3	1	1	1	2.550		
	31 En° 72	4	3	1	1	1	2.550		
35 D. Mariano Minguella, á nombre de va- rios Ayunta- mientos.....	31 Jul. 74	6	1	1	1	1	1.200	3.600	
	31 Oct. id	6	1	1	1	1	1.200		
	31 En° 72	6	1	1	1	1	1.200		
36 Diputacion provincial....	31 Jul. 74	10	1	1	1	1	1.500	4.500	
	31 Oct. id	10	1	1	1	1	1.500		
	31 En° 72	10	1	1	1	1	1.500		
37 La misma....	31 Jul. 74	6	1	1	1	1	4.200	12.600	
	31 Oct. id	6	1	1	1	1	4.200		
	31 En° 72	6	1	1	1	1	4.200		
38 La misma....	31 Jul. 74	8	1	1	1	1	600	1.800	
	31 Oct. id	8	1	1	1	1	600		
	31 En° 72	8	1	1	1	1	600		
39 La misma....	31 Jul. 74	10	2	1	1	1	2.250	6.750	
	31 Oct. id	10	2	1	1	1	2.250		
	31 En° 72	10	2	1	1	1	2.250		
40 La misma....	31 Jul. 74	4	3	1	1	1	2.550	7.650	
	31 Oct. id	4	3	1	1	1	2.550		
	31 En° 72	4	3	1	1	1	2.550		
41 La misma....	31 Jul. 74	8	3	3	2	1	28.350	85.050	
	31 Oct. id	8	3	3	2	1	28.350		
	31 En° 72	8	3	3	2	1	28.350		
42 La misma....	31 Jul. 74	4	3	1	1	1	2.550	7.650	
	31 Oct. id	4	3	1	1	1	2.550		
	31 En° 72	4	3	1	1	1	2.550		
43 La misma....	31 Jul. 74	6	2	1	1	1	1.950	5.850	
	31 Oct. id	6	2	1	1	1	1.950		
	31 En° 72	6	2	1	1	1	1.950		
44 La misma....	31 Jul. 74	4	1	1	1	1	300	900	
	31 Oct. id	4	1	1	1	1	300		
	31 En° 72	4	1	1	1	1	300		
45 D. Eduardo de No.....	31 Jul. 74	2	1	1	1	1	150	450	
	31 Oct. id	2	1	1	1	1	150		
	31 En° 72	2	1	1	1	1	150		
46 D. Félix Gar- cía.....	31 Jul. 74	2	1	1	1	1	150	450	
	31 Oct. id	2	1	1	1	1	150		
	31 En° 72	2	1	1	1	1	150		
47 D. Francisco Tapia.....	31 Jul. 74	4	1	1	1	1	1.050	3.150	
	31 Oct. id	4	1	1	1	1	1.050		
	31 En° 72	4	1	1	1	1	1.050		
48 D. Mariano Minguella, por varios Ayun- tamientos....	31 Jul. 74	2	1	1	1	1	150	450	
	31 Oct. id	2	1	1	1	1	150		
	31 En° 72	2	1	1	1	1	150		
49 D. Ramon Gar- cía.....	31 Jul. 74	2	1	1	1	1	150	450	
	31 Oct. id	2	1	1	1	1	150		
	31 En° 72	2	1	1	1	1	150		

SUSCRITORES.	VENCIMIENTOS.	BILLETES QUE SE ADJUDICAN.						IMPORTE por ven- cimen- tos. Pesetas.	IMPORTE total por inte- resados. Pesetas.
		SÉRIES.							
		A.	B.	C.	D.	E.	F.		
50 D. Joaquin Mendizabal....	31 Jul. 74	10	1	1	1	1	1.500	4.500	
	31 Oct. id	10	1	1	1	1	1.500		
	31 En° 72	10	1	1	1	1	1.500		
51 D. Félix Repol- lés, por varios Ayuntamientos	31 Jul. 74	8	2	2	2	1	11.100	33.300	
	31 Oct. id	8	2	2	2	1	11.100		
	31 En° 72	8	2	2	2	1	11.100		
52 D. Antonio Serra.....	31 Jul. 74	8	1	1	1	1	600	1.800	
	31 Oct. id	8	1	1	1	1	600		
	31 En° 72	8	1	1	1	1	600		
53 D. Félix García y Domec.....	31 Jul. 74	4	1	1	1	1	1.050	3.150	
	31 Oct. id	4	1	1	1	1	1.050		
	31 En° 72	4	1	1	1	1	1.050		
54 Banco de Za- ragoza.....	31 Jul. 74	10	2	2	1	1	8.250	24.750	
	31 Oct. id	10	2	2	1	1	8.250		
	31 En° 72	10	2	2	1	1	8.250		
55 D. Miguel Mar- tin.....	31 Jul. 74	10	1	1	1	1	750	2.250	
	31 Oct. id	10	1	1	1	1	750		
	31 En° 72	10	1	1	1	1	750		
56 D. Alejandro Barber, por el Ay.º de Zuera.	31 Jul. 74	10	3	2	1	1	15.000	45.000	
	31 Oct. id	10	3	2	1	1	15.000		
	31 En° 72	10	3	2	1	1	15.000		
57 Diputacion pro- vincial.....	31 Jul. 74	4	2	1	1	1	1.800	5.400	
	31 Oct. id	4	2	1	1	1	1.800		
	31 En° 72	4	2	1	1	1	1.800		
58 La misma....	31 Jul. 74	4	3	1	1	1	4.050	12.150	
	31 Oct. id	4	3	1	1	1	4.050		
	31 En° 72	4	3	1	1	1	4.050		
59 La misma....	31 Jul. 74	10	3	1	1	1	4.500	13.500	
	31 Oct. id	10	3	1	1	1	4.500		
	31 En° 72	10	3	1	1	1	4.500		
60 La misma....	31 Jul. 74	4	3	2	1	1	8.550	25.650	
	31 Oct. id	4	3	2	1	1	8.550		
	31 En° 72	4	3	2	1	1	8.550		
61 La misma....	31 Jul. 74	10	3	3	1	1	7.500	22.500	
	31 Oct. id	10	3	3	1	1	7.500		
	31 En° 72	10	3	3	1	1	7.500		
62 La misma....	31 Jul. 74	10	2	3	1	1	6.750	20.250	
	31 Oct. id	10	2	3	1	1	6.750		
	31 En° 72	10	2	3	1	1	6.750		
63 La misma....	31 Jul. 74	10	2	3	2	1	27.750	83.250	
	31 Oct. id	10	2	3	2	1	27.750		
	31 En° 72	10	2	3	2	1	27.750		
64 La misma....	31 Jul. 74	6	2	3	1	1	6.450	19.350	
	31 Oct. id	6	2	3	1	1	6.450		
	31 En° 72	6	2	3	1	1	6.450		
65 La misma....	31 Jul. 74	4	3	1	1	1	2.550	7.650	
	31 Oct. id	4	3	1	1	1	2.550		
	31 En° 72	4	3	1	1	1	2.550		
66 La misma....	31 Jul. 74	10	1	1	1	1	750	2.250	
	31 Oct. id	10	1	1	1	1	750		
	31 En° 72	10	1	1	1	1	750		
67 La misma....	31 Jul. 74	6	2	3	1	1	6.450	19.350	
	31 Oct. id	6	2	3	1	1	6.450		
	31 En° 72	6	2	3	1	1	6.450		
68 La misma....	31 Jul. 74	8	3	1	1	1	2.850	8.550	
	31 Oct. id	8	3	1	1				

SUSCRITORES.	VENCIMIENTOS.	BILLETES QUE SE ADJUDICAN.						IMPORTE por Vencimientos. Pesetas.	IMPORTE total por intereses. Pesetas.
		SERIES							
		A.	B.	C.	D.	E.	F.		
43 D. Antonio Domínguez Canedo, D. José Francisco Canedo, D. Jocio Teixeira de Acevedo, Don Julio Teixeira de Acevedo, D. Joaquín Francisco de Acevedo, Doña Rita Amalia dos Santos, Doña Carolina Amalia dos Santos, Doña Felicidad de Acevedo, Doña María Canedo y Doña María Rosa.	31 Jul. 71	20	"	"	"	"	"	1.500	4.500
	31 Oct. id.	20	"	"	"	"	"	1.500	
	31 En° 72	20	"	"	"	"	"	1.500	
44 D. Mathews José Barbosa e Silva.	31 En° 72	24	"	"	"	"	"	1.800	1.800
		145	53	157	31	27	7	625.125	625.125

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE ESTADO.

Subsecretaría.

Despacho telegráfico.

Burdeos 16 de Febrero; á las diez y quince minutos de la mañana; Madrid id., á las once y cincuenta minutos de la noche.—El Encargado de Negocios al Excmo. Sr. Ministro de Estado:

«Hoy se ha votado la mesa, resultando elegido Presidente Mr. Jules Grevy por 519 votos, de 538 votantes. Para la votación de Vicepresidentes han tomado parte 506 Diputados, resultando elegidos los Sres. Martel por 427; Benoit d'Azy por 394; Vitet por 319, y de Maleville por 285.

A hora bastante avanzada continúa la votación para Secretarios. Se ha presentado una proposición pidiendo que se nombre Presidente del Poder Ejecutivo á Mr. Thiers para que lo ejerza con las personas que él designe, y se ha fijado para mañana la discusión y votación de la misma.»

ALMIRANTAZGO.

Secretaría.

Deseando el Almirantazgo que los carbones españoles procedentes de las minas de Belmez se comprendan en el pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID, núm. 45, de 14 del actual, para que entren en competencia con los de las minas extranjeras que en él se detallan, con el aumento en su precio de un 10 por 100, ha acordado la expresada Corporación se suspenda la subasta anunciada en la expresada GACETA, y que debía tener lugar en 15 de Marzo próximo.

Madrid 16 de Febrero de 1871.—El Secretario, Rafael R. de Arias.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

Circular.

Las disposiciones del decreto de 14 del actual, publicado en la GACETA de ayer, harán conocer á V. S. el propósito firme que el Gobierno abraja de normalizar en el plazo más breve posible el ramo de desamortización, fuente la más fecunda y la menos agotada todavía de la riqueza pública, siguiendo en esta parte las sabias cuanto levantadas indicaciones terminantemente expresadas por las Cortes Constituyentes en la ley de transferencias de créditos, publicada en 31 de Diciembre último. Reconociendo aquella noble Asamblea el atraso lamentable y perjudicialísimo para los intereses del Estado en que se encuentra el despacho de los asuntos nacidos de la desamortización, por efecto en primer término de la precipitación con que aquella se emprendió y se llevó á efecto en sus primeros períodos, y por otras causas que la conciencia pública señala y sería prolijo enumerar, atendió con mano patriótica al remedio, y suministró los créditos necesarios para subvenir al gasto que pueda ocasionar; gasto que ha de ser, á no dudarlo, el más reproductivo de cuantos ocasiona la administración de la cosa pública.

A los encargados de distribuir y aplicar estos nuevos recursos nos toca el evitar que se esterilicen, y el hacer de ellos el uso conveniente, y provechoso que el país que los ha suministrado en medio de sus constantes apuros tiene derecho á exigir; y seríamos indignos de servirle si no llenáramos este deber, cooperando con ánimo resuelto y con perseverancia inquebrantable á sacar del estado de perjudicial confusión y atraso en que hemos encontrado la administración y desamortización de las propiedades y derechos de la Nación.

Para todo ello existen medios en la legislación vigente, que por sí sola, como sea asiduamente estudiada y concienzudamente entendida por todos los empleados que tienen el encargo de aplicarla, es suficiente para resolver cuantas cuestiones produzca la desamortización; por complejas y difíciles que ellas sean. Por esto la Dirección general no necesita hoy hacer otra cosa que recordar á V. S. el estricto y puntual cumplimiento de las disposiciones legislativas sobre la materia recientemente coleccionadas, y recomendarle la mayor actividad y el método más ordenado en la preparación y despacho de los expedientes, despues de una distribución prudente y estudiada de los trabajos entre el personal, sobre la cual es imposible dictar reglas generales, puesto que varían hasta el infinito las necesidades del servicio en cada provincia, que han de ser las que aconsejen á la prudente discreción de los respectivos Jefes las medidas convenientes en esta parte.

Conveniente será, sin embargo, que al ejercer esta atribución, propia de su carácter de Jefe de esa Administración, tenga V. S. muy presentes para ilustración de su criterio las siguientes observaciones en que este centro directivo desea recapitular por materias las necesidades que la Administración central viene notando como de más apremiante remedio:

1.º—Inventarios.

Al crearse por el decreto de esta fecha una Sección especial encargada de esta parte del servicio, poco atendida desde el principio de la desamortización, y que constituye su principal e imprescindible base, comprenderá V. S. que el propósito del Gobierno es poner remedio eficaz á la multitud de complicaciones y de trascendentales errores á que ha dado ocasión la falta de inventarios generales de bienes y derechos, y la escasa formalidad con que se han llevado los parciales de cada provincia, no completados todavía; así como las dificultades inmensas que para la buena gestión de la Hacienda nacional ha traído el no conocer de un modo preciso la extensión y naturaleza de su riqueza inmueble, que viene siendo de algunos años á esta parte la base más robusta de su crédito.

Preciso es que V. S. dedique un empleado especial de los que se asignan á la Sección de Propiedades á regularizar los inventarios existentes, anotando al margen de cada finca la fecha de su enajenación, si se ha verificado, el número de su expediente de subasta, el de los expedientes incidentales que pueda haber producido y la fecha de su resolución respectiva; y á complementar dichos inventarios con las fincas que la investigación vaya descubriendo, y con las exceptuadas de la venta, expresando al margen de cada una el concepto en que lo estén.

Tan pronto como en este centro directivo se haya instalado el nuevo Negociado encargado de este servicio, recibirá V. S. instrucciones especiales sobre el mismo.

2.º—Excepciones civiles.

Terminados como están los plazos para solicitar la excepción de terrenos con destino á dehesas boyales y en concepto de aprovechamientos comunes, y marcados en los decretos de 30 de Noviembre último y 8 del actual los términos para concluir la instrucción de los expedientes, con sólo que V. S. haga observar con la más estricta puntualidad la circular de 12 de Diciembre, dada para ejecución del primero de aquellos, se logrará poner término al crecido número de expedientes de esta clase, que desde el principio de la desamortización vienen absorbiendo el trabajo y la atención de una buena parte del personal; y sólo restará que, haciendo las anotaciones más exactas en los inventarios, puedan conocerse á primera vista las fincas exceptuadas de la venta en este concepto, su cabida y valor aproximado. Trabajo es este que puede ir adelantándose desde luego por el funcionario que tome á su cargo los inventarios, donde ya no venga hecho, para lo cual le bastará reconocer las resoluciones de excepción comunicadas á esa Administración y á la extinguida de Propiedades; pudiendo suplir la falta de datos en los casos de extravío de aquellos por medio de consultas á este centro directivo ó de preguntas á los Ayuntamientos, en cuyo interés está el no ocultar las fechas y términos de las excepciones, acordadas casi siempre á su instancia, para evitar que se proceda al anuncio y venta de la finca como no exceptuada.

No debe V. S. tampoco olvidar que, no permitiendo la ley el que se exceptúen terrenos con destino á dehesas boyales sino á los pueblos que no tengan otros exceptuados, ya como de aprovechamiento común, ya en virtud de las disposiciones vigentes sobre montes, al comunicársele toda excepción en cualquiera de los dos últimos conceptos debe esa Administración cerciorarse de si el pueblo á cuyo favor se ha declarado tiene señalada dehesa boyal, y proponer en caso afirmativo á esta Dirección general, para que ella lo haga al Ministerio, la revocación del acuerdo en que aquella se exceptuara. Y como serán varios los Ayuntamientos que estarán ya hoy disfrutando de las dobles excepciones, debe V. S. cuidar de que se forme la oportuna relación de ellos, al paso que se efectúa la revisión y arreglo de los inventarios anteriormente recomendada.

3.º—Excepciones eclesiásticas.

Todos los poseedores de fincas de esta procedencia deben haber cumplido ya con lo preceptuado en el decreto de 1.º de Marzo de 1869, presentando las relaciones de las que se hallen disfrutando; y todas deben estar ya inscritas en el inventario correspondiente. Contra los que no hubieren cumplido con este deber de obediencia al Gobierno debe V. S. cuidar de que se proceda por la investigación, no olvidando el cumplimiento por parte de los Comisionados de Ventas de la circular de este centro directivo de 3 de Junio último; y debiendo ser su criterio el de que sólo se exceptúen de la tasación y anuncio las fincas pertenecientes á fundaciones de carácter familiar, previa la prueba de serlo por los interesados, siempre que con anterioridad no conste de un modo fehaciente. Y si despues de anunciado el remate se presentasen reclamaciones de suspensión del mismo fundadas en el hecho de hallarse exceptuada la finca, ó de proponerse entablar la solicitud de excepción, cuidará V. S. de no dar curso, remitiéndolas informadas á esta Superioridad, sino á las solicitudes que se presenten documentadas con los justificantes por lo menos del carácter familiar de la fundación.

4.º—Ventas.

Supérfluo parecerá el recomendar la mayor actividad en las ventas cuando los principales agentes de la Administración encargados de prepararlas están interesados en ellas por el premio que les producen; pero como no siempre está el interés en vender tratándose de fincas determinadas, y como el interés particular en que no se enajenen aquellas puede oponer obstáculos de cierto género al interés opuesto de los agentes de la Administración, conveniente será que V. S. fije su atención en la marcha de las ventas; y comparando las relaciones de fincas en administración con las de las que tengan expediente que impida la venta, recuerde al Comisionado principal la obligación en que está de preparar la enajenación de cuantas fincas existan sin inconveniente legal para ella, ya sean de mucho ó de poco valor; porque justo es que los peritos y comisionados, que cobran crecidos premios por las de gran cuantía, presten también sus servicios á la Administración con retribución más módica para la venta de fincas pequeñas, cuya embarazosa y difícil administración no es la menor causa del retraso en que por lo general se encuentra el ramo en todas las provincias. Vender con gran actividad toda clase de fincas enajenables es el deber de los Comisionados, á quienes debe prestarse una cooperación decidida con este objeto; pero vender con el mayor escrúpulo en cuanto á los deslindes, á las formalidades legales de los anuncios, á la verdad de los límites y á la exactitud de medidas y tasaciones, para evitar que compradores de mala fé, en connivencia con peritos inmorales, preparen de antemano las incidencias que han de servirles para anular las subastas cuando no se les proporcione una cesión lucrativa. En este punto la Dirección está dispuesta á ser inexorable y á someter, como viene haciéndolo noblemente estimulada por el celo de la Junta superior de Ventas, á la acción de los Tribunales á todo perito contra quien resulte la menor sospecha de mala fé en las operaciones de su encargo, así como lo está también á remover cuantos obstáculos se opongan al justo pago de sus derechos legítimamente devengados.

5.º—Recaudación.

Con sentimiento viene observando la Dirección que las disposiciones del decreto de 23 de Junio último no han producido

todo el efecto en la recaudación que el Gobierno se propuso al dictarle, y con disgusto ve la escasa disminución que ha tenido la suma de descubiertos por plazos vencidos que arrojan los estados; y como no encuentra otro medio de conseguir que se preste la atención preferente que merece esta parte del servicio, que el de hacer que se cumplan los artículos 5.º y 21 de la ley de Contabilidad de 25 de Junio último, y el art. 1.º del citado decreto exigiendo la responsabilidad personal, además del 6 por 100 de demora, á los funcionarios que excusen los apremios desde el momento en que procedan ó dilaten por consideraciones indebidas las declaraciones en quiebra; dispuesto está, si quiera sea con sentimiento, á emprender resueltamente este camino, y al efecto comunicará muy en breve instrucciones especiales á las Inspecciones.

Diariamente está demostrando también el despacho de ciertos expedientes en que hay que acreditar pagos, que las cuentas de pagarés no están al corriente ni mucho menos en ciertas provincias, y frecuentes son los casos en que para adquirir un dato fehaciente en este punto es necesario acudir á los libros de entradas de caudales en Caja: preciso es, por lo tanto, poner término á este lamentable abandono, que viene siendo ocasión de no pocos escandalosos abusos; y para conseguirlo debe V. S. cuidar de que un empleado especial se encargue de esta parte del servicio, así como de llevar al día las formalizaciones con el Banco de España, que tan íntima relación tienen con aquel. Una comprobación especial de los libros con los demás datos que demuestran los ingresos y los vencimientos debe ser la base de la regularización de este servicio, que espero saber pronto por comunicación que V. S. me haga hallarse normalizado.

6.º—Incidencias.

El aumento excesivo que los expedientes de esta clase ha experimentado, desde que á consecuencia de la escasez de cosechas se pronunció la baja en el valor de la propiedad inmueble, demuestra de un modo indudable que muchas de las incidencias que se promueven, más bien que á vicios legales en la enajenación de las fincas, se deben al propósito de los compradores arrepentidos de dejar sin efecto un contrato que consideran perjudicial, para lo cual rara vez les falta un pretexto que invocar con apariencias de justicia. Las informaciones de testigos, los reconocimientos periciales y las diligencias de remediación, que constituyen la parte principal de la instrucción de estos expedientes, deben merecer de parte de V. S. una especial atención; porque no debe perder de vista que en la perturbación de ideas morales, que existe por desgracia en una gran parte de nuestra sociedad, es lo más común el considerar al Estado como enemigo siempre de los particulares, y lo más frecuente el faltar á la verdad con perfecta tranquilidad de conciencia, inclinandose por sistema en contra del Estado cuando se trata de decidir entre los intereses de este y los de un particular. La designación de peritos para tales diligencias no debe V. S. delegarla nunca á las Autoridades locales, ni consentir tampoco que se prescinda de la intervención fiscal y de la de los agentes subalternos de la Administración y Comisión de Ventas en la marcha de tales procedimientos.

Por otra parte, la actividad en el despacho de estos expedientes es indispensable, si la desamortización no ha de seguir un curso embarazoso; debiendo V. S. tener presente que vale más abordar de frente y resolver desde luego las cuestiones más difíciles y comprometidas que dejarlas para otro día, dando lugar á que los interesados se agiten en busca de medios, no siempre legítimos, para conseguir anteponer sus intereses á los del Estado, y perturbar indefinidamente el curso regular de los trabajos en la oficina.

7.º—Censos.

Acaso sea esta parte de la desamortización aquella en que con razón se dice que no siempre el interés de los agentes subalternos está en vender ó redimir, porque cuando los censos son de escasa cuantía no corresponde el premio al trabajo que proporciona el expediente de redención ó de venta; y aunque en general no puede temerse que los Comisionados por mezoquinio interés pecuniario miren con indiferencia este servicio para dedicar toda su atención y su tiempo á la venta lucrativa de fincas de mayor cuantía, bueno será que mientras existan solicitudes de redención no consienta V. S. que pase una sola sesión de la Junta provincial sin someterle un buen número de ellas, ni descansa hasta poner al día su despacho. Y por lo que hace á la venta de censos, al practicar las diligencias previas al anuncio de fincas que á esa Administración incumben, debe V. S. cuidar de no entregarlas sin cerciorarse primero de que en cada Boletín se anuncia un número de censos para la venta, mientras los haya en disposición de ser vendidos, proporcionado al de fincas que en dicho Boletín hayan de anunciarse.

Si V. S. logra disminuir el número de censos y fincas pequeñas en administración, habrá librado de un gran obstáculo á la marcha de esa oficina y prestado un laudable servicio á la desamortización, que necesita todo el tiempo y el trabajo que hoy se invierte con escaso fruto en administrar propiedades y derechos de ninguna importancia.

8.º—Dominio útil.

También ha espirado ya el plazo para instruir expedientes en solicitud de declaraciones de esta clase y el concedido para alegar las pruebas supletorias de los hechos que engendran este derecho según las leyes. La Dirección, como V. S. habrá observado por el número de resoluciones de esta clase que se le comunican, viene consagrando una especial asiduidad á esta clase de expedientes, que desea ver agotados para poder dedicar á otros trabajos el personal que hoy se ocupa de ellos; y si ha de conseguir este objeto, es indispensable que V. S. devuelva en el plazo más breve posible los que para ampliar su instrucción existan aun en esa oficina.

Pero de nada servirá que este centro se apresure con formal empeño á ultimar los expedientes de dominio útil, si al denegar las muchas solicitudes indocumentadas que existen no consigue que las fincas, libres ya de esta incidencia, se pongan inmediatamente á la venta, á cuyo efecto tiene buen cuidado la Dirección de dar traslado á los Comisionados de las resoluciones negativas; pero V. S. debe exigirles que en un plazo á lo más de 30 días, á contar desde el en que reciban el traslado, anuncien la finca cuyo dominio útil se denegó.

9.º—Investigaciones.

He aquí el servicio menos atendido de cuantos constituyen la desamortización. La Dirección, que ha estudiado los vicios de origen y de organización de que adolece y que han venido á hacerle odioso por efecto de las preocupaciones y á la vez de los abusos, se ocupa con asiduidad en preparar una reforma completa, indispensable y urgente; pero entre tanto que consigue ver terminado su trabajo con la meditación, estudio y detenimiento que este exige, no puede menos de recomendar á V. S. que preste todo el auxilio de su actividad, y dé sus medios á la acción investigadora, haciendo interesar en ella, no sólo á los funcionarios encargados de esta misión, sino á los Comisionados de ventas y aun á los particulares que quieran ejercerla. Que no pueda ninguno de ellos quejarse, como con frecuencia sucede en ciertas provincias, de que no se les secunda por la Administración; pero al propio tiempo debe V. S. oponerse á que bajo pretextos infundados, ó tal vez por un interés poco en armonía

con los de la Hacienda pública, se mortifique á los particulares sin razon, y sólo con el propósito de obligarles á librarse de la molestia por los medios que tanto han desvirtuado la accion justa y racional del Fisco para recuperar lo que á la Nacion pertenece.

10.—Desamortizacion antigua.

Tiempo es ya de que se ponga término al crecido número de incidentes que restan de los nacidos de la desamortizacion anterior á 1855, en una proporcion muy superior á la en que los ha producido la desamortizacion moderna; y si V. S. considera insuficientes las diferentes medidas generales que con este fin se han adoptado, por no encontrarlas á propósito para resolver las cuestiones más importantes de esta índole que se versen en esa provincia, conveniente será que llame la atencion de este centro directivo informándole respecto de ellas. Mas como la realizacion de los descubiertos es la parte más esencial de este servicio, y ya se han dado para efectuarla todas las facilidades imaginables á los deudores morosos, se hace preciso que V. S. despliegue un saludable rigor en este punto á fin de que, agotados todos los medios de apremio, tengan entrada en el Tesoro recursos con que debió contar hace mucho tiempo ó resulte la insolvencia de los deudores, y que pueda dictarse una última resolucio general sobre los que se encuentren en este caso.

La Direccion cree haber apuntado las dificultades más salientes con que tropieza la marcha de la desamortizacion, ramo fecundo al cual acaso está reservada la principal parte en la salvacion de la Hacienda nacional: bien comprende que quedan muchos otros detalles imposibles de tratar en un documento de esta especie, ya por ser peculiares solamente de ciertas provincias, ya por su carácter especialísimo; á la ilustracion, á la práctica y al buen juicio de V. S. toca el poner la mano á todas ellas; y la Direccion espera con voluntad firme y con deseo de corresponder á los sacrificios que el país se ha impuesto al no escatimar, dentro de lo que permite el estado angustioso del Tesoro, los medios de fomentar el venero más fecundo de la riqueza pública.

Dispuesto se encuentra este centro á no atribuir sino á V. S. toda la gloria ó toda la culpa que resultar pueda de la aplicacion de los nuevos medios que el Gobierno pone en su mano para sacar de su atraso este ramo; y por lo mismo está dispuesto tambien á revestirle de toda la autoridad necesaria sobre los empleados á sus órdenes, oyendo con esmerada atencion los informes que trimestralmente debe V. S. dar en la via reservada del comportamiento, aptitud y moralidad de cada uno, así como proponer al Gobierno el premio que estimule por todo servicio extraordinario, ó la correccion que escarmiente por toda falta que suponga malicia ó ineptitud.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1871.—El Director general, Venancio Gonzalez.—Sr. Jefe económico de la provincia de....

Direccion general del Real Patrimonio y Tesorería de la Real Casa.

Con la rebaja de un 40 por 100 del precio de tasacion se arriendan en pública subasta por término de cuatro años las casas de Puerta de Hierro, pertenecientes á la Administracion del Real Sitio de El Pardo; cuyo doble remate tendrá lugar en esta Direccion general y en la referida Administracion el día 23 del corriente, y hora de las doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones y relacion descriptiva de las casas que estarán de manifiesto en ambas oficinas.

Madrid 14 de Febrero de 1871.—El Director general, Juan Francisco Mochales. —1

Tesorería Central de la Hacienda pública.

Bonos del Tesoro.

El día 18 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central el cupon vencido en 31 de Diciembre último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 241 al 271.

Madrid 16 de Febrero de 1871.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

El Gobernador Capitan general de la isla de Cuba, en telegrama de antes de ayer, participa al Sr. Ministro de Ultramar que en el mismo día salia de la Habana el correo para la Peninsula; que las operaciones adelantan, habiéndose presentado en la última quincena 4.286 insurrectos, la mayor parte armados.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgados de primera instancia.

Coruña.

D. Pedro Gutierrez Buey, Juez de primera instancia de la ciudad de la Coruña y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Eusebio Rey, natural de la Inclusa de esta ciudad, para que en el término de 30 días, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á fin de sufrir en la cárcel de esta ciudad la prision subsidiaria equivalente á la indemnizacion y gastos del juicio que le fueron impuestos en causa que se le formó en este mismo Juzgado por hurto.

Dado en la Coruña á 11 de Febrero de 1871.—Pedro Gutierrez Buey.—Por mandado de S. S., Francisco Ramos y Vazquez, por Villarón. C—47

La Almunia.

D. Jacinto de la Peña, Juez de primera instancia de La Almunia y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Francisco de Paula Laranca y Castel, vecino de Zaragoza, para que en término de nueve días comparezca en este Juzgado á oír una notificacion á virtud de causa que se le ha seguido sobre hurto de una manta; pues no haciéndolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Almunia á 14 de Febrero de 1871.—Jacinto de la Peña.—De su órden, Francisco Lucia. L—15

Madrid.—Centro.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, refrendada por mí el infrascrito Escribano, se llama y emplaza á D. Dionisio Sergio Ruiz y Corcuera para que en el término de cinco días que por segunda y última vez se le señala comparezca á contestar la demanda de tercera entablada por Doña Cayetana García Pastoril con D. Manuel Diaz Barragan sobre preferencia de crédito que radica en el mismo Juzgado y Escribanía, lo cual deberá hacer por medio de Procurador apoderado en forma y bajo la direccion de Letrado.

Madrid 13 de Febrero de 1871.—V. B.—Cortés.—El Escribano, Jacinto Zapatero. M—X—30

Madrid.—Congreso.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Decano de Jueces de primera instancia de esta capital en su distrito del Congreso, se cita, llama y emplaza á las personas que tengan que hacer alguna reclamacion contra la fianza prestada por D. Francisco Gonzalez Prieto, Procurador que ha sido de los Tribunales de la misma, para responder del buen desempeño de su cargo, la deduzcan dentro del término de 30 días, á contar desde la publicacion del presente, ante el referido señor Juez y Escribanía de D. Antonio García; apercibidas que de no hacerlo les parará perjuicio.

Madrid 13 de Octubre de 1870. X—263

En virtud de providencia del Sr. D. Servando Fernandez Victorio, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano de actuaciones, se cita y emplaza á los interesados que se crean con derecho á los bienes de las capellanías fundadas en 15 de Noviembre de 1655 por Mateo Ruiz Palomares y Alonso Serrano y Jimenez, para que dentro del término de nueve días comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía á contestar el traslado que se les ha conferido de la demanda interpuesta por Benito Fernandez y Santa María sobre que se le adjudiquen como libres los relacionados bienes.

Madrid 13 de Febrero de 1871.—Salustiano Garcia Muñoz. M—X—34

Madrid.—Hospicio.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez á Josefa Sugaste, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días, á contar desde la insercion de este edicto, comparezca en la cárcel de mujeres de esta corte á responder á los cargos que le resultan en causa que se sigue por hurto de alhajas en la platería de D. Angel Martinez; bajo apercibimiento de seguirse en su ausencia y rebeldía, parándola el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de Febrero de 1871.—El Escribano, Lope Montalvo. M—244

Madrid.—Inclusa.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. José Bermudez Cedron, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita, llama y emplaza por segundo edicto y pregon á José Garcia y Telesfora Muñoz, vecinos de esta corte, cuyo paradero se ignora, para que en término de nueve días comparezcan en este Juzgado, sito en las Salesas, á prestar declaracion en causa por lesiones; bajo apercibimiento que de no hacerlo les resultará perjuicio.

Madrid 14 de Febrero de 1871.—El Escribano, La Torre. M—244

Reus.

Dr. D. Luis de Miguel y Márcos, Juez de primera instancia de la ciudad de Reus y su partido.

Por el presente primer edicto hago saber que en este Juzgado y por la actuacion del infrascrito Escribano penden autos de testamentaria de los bienes de Estéban Pujol y Duran, natural y vecino que fué de esta ciudad, en méritos del que se ha acordado llamar á todos los que se crean con derecho á heredarle para que comparezcan á deducirlo dentro del término de 30 días, contaderos desde la publicacion de este edicto, citándose expresamente á los consortes Ramon Padró y Raimunda Mallafre, interesados en dicha testamentaria; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Reus á 8 de Febrero de 1871.—Dr. Luis de Miguel.—Por el actuario Bussedas, Carlos Maurici, Escribano. X—262

Vitoria.

D. Jaime Moya y Torrente, Juez de Vitoria y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los parientes y demás personas que se crean con derecho á los bienes de una capellanía colativa fundada en la iglesia del pueblo de Mendivil por Doña María Diaz de Mendivil, en testamento otorgado el 17 de Abril de 1686 en esta ciudad de Vitoria ante el Escribano D. José de Aguirre, por estar así acordado en providencia de este día en los autos incoados por el Procurador D. Anselmo Lesarri, como apoderado en forma de D. Juan Luis de Aguirre é Ibarabal, vecino de Talavera de la Reina, por los que solicita la asignacion libre de aquellos bienes; apercibidos que de no presentarse en el término de 30 días seguirán su curso ordinario dichos autos y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Vitoria á 1.º de Febrero de 1871.—Jaime Moya.—Por mandado de S. S., Vidal María Guinea.

El precedente edicto es copia literal y conforme con el original que existe en los autos de su referencia; y para que conste pongo el presente que certifico y firmo en la propia fecha.—Vidal María Guinea. X—267

NOTICIAS OFICIALES.

Bolsa de Madrid.

COTIZACION OFICIAL DEL DIA 16 DE FEBRERO DE 1871.

Fondos públicos.

Renta perpétua al 3 por 100, publicado. 27-45, 05 y 10; 27-10, 45-20 y 25 pequeños; á plazo, 27-20 fin cor. fir.; 27-35 y 30 fin próx. fir.; 27-30, prima de 50 céntos, fin próx. vol.

Idem id. exterior al 3 por 100, publicado. 34-25. Sisas del Ayuntamiento de Madrid, int. 2 1/2 %, no publicado, 28-00. Billees hipotecarios del Banco de España, segunda serie, idem, 97-50. d.

Bonos del Tesoro de á 2.000 rs., 6 por 100 interés anual, publicado. 74-20, 35 y 30; á plazo, 74-35 y 30 fin cor. vol.; 74-75, prima de 60 céntimos, fin cor. vol.

Acciones de obras públicas, 6 por 100 anual, emision de 1.º de Julio de 1858, de 2.000 rs., publicado, 53-00. Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2.000 rs., id., 50-00. Acciones del Banco de España, no publicado, 450-00 d.

Cambios.

Londres, á 90 días fecha, 49-50.

Plazas del reino.

	Daño.	Beneficio		Daño.	Beneficio
Albacete.....	1/4	»	Lugo.....	par p.	»
Alicante.....	par.	»	Málaga.....	par.	»
Almería.....	»	1/4	Murcia.....	par.	»
Avila.....	»	»	Orense.....	par.	»
Badajoz.....	1/2	»	Oviedo.....	»	1/4
Barcelona.....	»	3/4	Palencia.....	»	»
Bilbao.....	»	1/8	Pamplona.....	»	1/2 p.
Burgos.....	»	1/4	Pontevedra.....	par d.	»
Cáceres.....	par.	»	Salamanca.....	»	1/4
Cádiz.....	»	1 1/8	San Sebastian.....	»	1/4
Castellon.....	par.	»	Santander.....	»	3/4 p.
Ciudad-Real.....	1/8	»	Santiago.....	1/8	»
Córdoba.....	»	1/4	Segovia.....	par p.	»
Coruña.....	3/8	»	Sevilla.....	»	7/8
Cuenca.....	»	»	Soria.....	par p.	»
Gerona.....	»	1/2	Tarragona.....	»	1/2
Granada.....	par.	»	Teruel.....	»	»
Guadalajara.....	»	»	Toledo.....	3/4 p.	»
Huelva.....	»	»	Valencia.....	»	1/4
Huesca.....	»	1/4	Valladolid.....	»	3/8
Jaen.....	»	1/4	Vitoria.....	»	1/2
Leon.....	par.	»	Zamora.....	1/2	»
Lérida.....	par.	»	Zaragoza.....	»	1/2
Logroño.....	»	»			

Bolsas extranjeras.

LONDRES 15 de Febrero.—Consolidados, á 92. MARSELLA 15 de Febrero.—Fondos franceses: 3 por 100, á 52-50.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, á 30 7/8.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 16 de Febrero de 1871.

HORAS.	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento.	ESTADO del cielo.
		sec.	humede-cido.		
6 de la m.	708.68	4,0	0,2	E.	B. lig. Despejado.
9 de la m.	709.53	4,4	2,9	E. S. E.	Brisa... Celajes.
12 del día.	709.53	9,4	6,3	S. E.	Idem... Idem.
3 de la t.	708.50	11,2	6,7	E.	Calma... Idem.
6 de la t.	708.97	8,4	5,4	E.	Brisa... Idem.
9 de la n.	710,02	5,6	3,3	E. N. E.	Idem... Despejado.

Temperatura máxima del aire, á la sombra.....	41,2
Idem mínima de id.....	4,0
Diferencia.....	40,2
Temperatura mínima de la tierra, á cielo descubierto.....	-3,0
Idem máxima al sol, á 4,47 metros de la tierra.....	23,6
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....	40,4
Diferencia.....	16,5
Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros.....	»

Direccion general de Comunicaciones.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parteremitido en estedia por la Intervencion de Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 12'50 á 13'75 pesetas la arroba; de 0'58 á 0'65 la libra, y á 1'33 el kilogramo.

Idem de carnero, á 0'73 pesetas la libra, y á 1'45 el kilogramo. Idem de ternera, de 4 á 4'25 pesetas la libra, y de 2'17 á 2'71 el kilogramo.

Tocinoañejo, de 24 á 25 pesetas la arroba; á 1'06 la libra, y á 2'30 el kilogramo.

Trigo, de 13'50 á 14'75 pesetas la fanega, y de 24'44 á 26'69 el hectólitro.

Cebada, de 5'50 á 6'25 pesetas la fanega, y de 9'96 á 11'31 el hectólitro.

NOTA.—Reses degolladas ayer.

Vacas.....	428
Carneros.....	257
Terneras.....	40
Cabritos.....	104
Cerdos.....	252

TOTAL..... 781

Su peso en libras... 422.843.—Idem en kilogramos... 56.505'400. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 16 de Febrero de 1871.—El Alcalde primero, Manuel María José de Galdo.

PARTE NO OFICIAL.

Anuncios.

BANCO DE ZARAGOZA.—EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE ESTE Banco, cumpliendo lo prescrito en el art. 40 de los estatutos, ha acordado celebrar la junta general ordinaria de señores accionistas el día 28 del actual, á las diez de la mañana, en el local que ocupan las oficinas del establecimiento, para dar cuenta del balance y operaciones del ejercicio de 1870, proceder al nombramiento de segundo Director del Banco, cuatro Consejeros y dos suplentes, cuyos cargos deben proveerse por cesacion de cinco que les corresponde el turno y por renuncia de dos que fueron nombrados para desempeñarlos.

Tendrán derecho de asistencia á esta junta todos los señores accionistas que en 31 de Diciembre último se hallen inscritos desde 10 acciones en adelante de primera emision ó cinco de las de segunda, y los que sin poseer cualesquiera de estas dos cantidades reúnen las suficientes entre una y otra clase, calculando que cada dos antiguas equivalenten al derecho de una nueva, segun la base de la rebaja acordada en junta general y que sancionó el Gobierno como medida transitoria.

Con arreglo á los artículos 24 y 30 de los estatutos, para ser nombrado Director del Banco se requiere, además de estar naturalizado en el reino y domiciliado en esta capital, poseer dos meses antes de la eleccion 50 acciones de primera emision, ó bien 25 de las de segunda, ó sus equivalentes de una y otra serie en inscripciones á su nombre, y 20 de primera ó 10 de segunda para los cargos de Consejero ó suplente; cuyas inscripciones serán depositadas en la Caja del establecimiento durante el ejercicio de su cargo.

Los accionistas que no les sea posible concurrir podrán delegar por escrito su representacion y voto en otro accionista que tenga derecho de asistencia, con arreglo al art. 38 de los estatutos y 90 del reglamento.

Las cédulas de entrada se facilitarán por la Secretaría del Banco hasta el día anterior al de la junta.

Zaragoza 13 de Febrero de 1871.—El Director, Juan Bruil. X—264

PARA MANILA.—LA HERMOSA y VELERA FRAGATA ESPAÑOLA *Salvadora*, de porte de 1.200 toneladas, su Capitan D. Domingo Hormaechea, saldrá á la mayor brevedad, admitiendo la carga y pasajeros que se presenten.

Consignatario en Cádiz D. Carlos Harrison Younger, calle de la Aduana, 16, y en esta corte D. Carlos Jimenez, San Lorenzo, núm. 11. V—265—4

Santos del día.

San Julian y Santa Constanza, mártires, y San Cláudio, Obispo.

Cuarenta Horas en la capilla del Sr. Obispo, en San Andrés.

Espectáculos.

TEATRO NACIONAL DE LA OPERA.—Hoy no hay funcion.—Mañana sábado *La Sonnambula*.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 139 de abono.—Turno 1.º impar.—*Batalla de damas*.—Baile.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 153 de abono.—Turno 3.º.—*Los hijos de la costa*.

BUFOS ARBERIUS.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 165 de abono.—Turno 3.º impar.—*Potosí submarino*.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho de la noche.—*Sol que nace y sol que muere*.—*Mas vale tarde que nunca*.—*El ayuda de cámara*.—*La visita de Luisito*.

TEATRO DE LOPE DE RUEDA (Circo de Paul).—A las ocho de la noche.—*El secreto en el espejo*.—*Un inglés*.—*La casa de campo*.—*Como marido y como amante*.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media de la noche.—*La calle de la Montera*.—*El hijo de Carranque*.

TEATRO DE CALDERON.—A las ocho de la noche.—*Las amaxonas del Tormes*.—*Nadie se muere hasta que Dios quiere*.

TEATRO DEL RECREO.—A las ocho de la noche: *Como el pez en el agua*.—A las nueve: *Mi prima Paulina*.—A las diez: *Entre primos*.—A las once: *Un huésped del otro mundo*.

TEATRO MARTIN (Santa Brígida, núm. 3).—A las ocho de la noche.—Funcion 70 de abono.—Turno par.—*El amor y la lotería*.—A las nueve: *Haz bien sin mirar á quién*.—A las diez: *Buscando una suripanta*.—A las once: *Nadar entre dos aguas*.